

SECRETARÍA. Corozal, Sucre. Octubre 26 del año 2023.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que los demandados se encuentran notificados. Y además, llegaron a un acuerdo de pago solicitando la suspensión del proceso.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ÁNGELA HOYOS CEBALLOS

DEMANDADO: DOLORES SOLÓRZANO y OTROS

RADICADO: 702154089001-2019-00274-00

ASUNTO: Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Como lo informado por la Secretaria en la nota que antecede es procedente, y verificado que la parte demandada, la señora **DOLORES SOLÓRZANO**, se notificó personalmente del mandamiento de pago y no presentó reposición contra el mismo, ni excepciones de mérito. Y que, el señor **LEONARDO GONZÁLEZ**, además de notificarse por conducta concluyente, renunció a la presentación de excepciones, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, corresponde aplicar el artículo 440 del C.G.P., puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL**,

RESUELVE

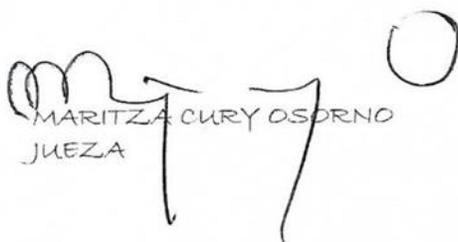
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, la señora **DOLORES SOLÓRZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **64.589.406** y el señor **LEONARDO GONZÁLEZ CARRASCAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No **92.154.439**, y a favor de **ÁNGELA HOYOS CEBALLOS** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

TERCERO: La parte demandante o demandada, deberán presentar una liquidación de crédito (ARTICULO 446 del C.G.P.).

CUARTO: Condenar en costa a la parte demandada, liquidense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA